



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-66010756- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 875/19 (RESOL-2019-875-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/9 del IF-2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1611/19 “E”**.

CONVENIO DE EMPRESA
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES – IGECH S.A.

ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTACION.

ARTICULACION CON EL CCT 130/75:

La firma IGECH S.A., en adelante “La Empresa”, reconoce al Sindicato de Empleados de Comercio de Corrientes, en adelante “El Sindicato”, como legítimo representante de los trabajadores que realizan tareas en la empresa y que se desempeñan en alguna de las categorías que serán descriptas en el presente Convenio. A su vez, las partes firmantes consideran que las características propias de la actividad hacen necesaria la regulación de sus modalidades y condiciones de trabajo específicas, adaptándolas a la dinámica evolución que tiene y tendrá la provisión y comercialización de los servicios considerados y la incorporación de otros en el futuro.

Por ello, ambas partes establecen que el presente convenio regirá con exclusividad las relaciones laborales y sindicales de la actividad de provisión y comercialización de servicios de contactos para terceros en todo el territorio de la ciudad de Corrientes.

El presente convenio es anexo y complementario al Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio y actividades civiles con fines de lucro, servicios profesionales y técnicos, rama general, identificado como CCT Nº 130/75, en tanto se articula con éste en las materias que no ha contemplado.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL.

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores enumerados en el artículo 12 del presente, o sea personal de operaciones asesores de atención al cliente, de mesa de ayuda, gestión comercial y gestión de cobranzas que se desempeñen en relación de dependencia en La Empresa en la ciudad de Corrientes, la que tiene como actividad la explotación comercial de los servicios de contactos para terceros, enumerando a modo de ejemplo las siguientes actividades:

Cobranza de créditos de entidades bancarias, financiera y empresas de *retail*, venta y/o cobranza de productos/servicios, venta de seguros, atención al cliente, recepción de solicitudes, tele-marketing, promociones, atención de reclamos y/o denuncias de clientes/usuarios, recepción de consultas sobre información de productos o servicios, realización de encuestas de diversos contenidos, contactos de fidelización de clientela, gestión de las relaciones entre las empresas y sus clientes, servicios relacionados con soporte tecnológico, mesa de ayuda, investigaciones de mercado, enriquecimiento de bases de datos, carga de datos, servicios de post venta, encuestas, estadísticas, censos, entre otras.

Cuando esta empresa preste también otros servicios vinculados con el contacto para terceros, se aplicará a éstos el convenio rama general.

PERSONAL EXCLUIDO: Queda excluido de la presente convención todo el personal dependiente de la empresa que, por la índole y características de las tareas y/o funciones a su cargo, no se


José Sever Gatti
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES
Página 2 de 9

encuentren comprendidos en las funciones y categorías previstas en el artículo 12, como así también el que de alguna manera ejerza facultades de organización y dirección, el que se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de las exclusiones que en función del párrafo anterior pudiesen en cada caso resultar, se declaran excluidos de la aplicación de presente convenio colectivo a: a) el personal que tuviera facultades de disponer y/o aplicar sanciones disciplinarias. b) personal de dirección o conducción: directores, gerentes, jefes, supervisores, responsables, líderes y analistas. c) el personal cuyas tareas y/o funciones impliquen el manejo de y/o acceso a información y/o documentación de carácter confidencial o reservado, financiera y/o contable, al desarrollo de negocios y/o estrategias comerciales y/o empresariales, a información de control de gestión, y datos relacionados a métricas operativas, sistemas de control y/o auditoría y/o sistemas de control de la calidad del servicio. d) profesionales cuando cumplan tareas de su especialidad.

ARTICULO 3: OBJETIVOS MUTUOS Y FINES COMPARTIDOS.

Las Partes convienen y aceptan los siguientes objetivos mutuos y fines compartidos:

- 1) Los trabajadores son claves para el éxito de La Empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, y brindarles oportunidades de crecimiento como personas que integran una comunidad de trabajo.
- 2) El objetivo de La Empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la prestación de servicios de alta calidad a precios competitivos.
- 3) El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los trabajadores reconocen y aceptan su obligación de hacer lo que de ellos dependa para que los clientes reciban un servicio de calidad, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia y rentabilidad de La Empresa y el nivel de empleo.
- 4) La competitividad de La Empresa es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable. Así, se establece el mutuo compromiso de: a) mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad; b) promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en esta convención; c) actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, y resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso; d) reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.
- 5) La Empresa tiene la facultad de determinar las modalidades de ejecución de las tareas, organizar, distribuir, dirigir y controlar las operaciones, establecer reglas de conducta, contratar mano de obra de acuerdo a las normas legales y/o esta Convención, determinar cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, y las modificaciones necesarias a su respecto que requiera la buena marcha de la empresa; promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco funcional.



 José Severino
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES

6) Las partes convienen en fomentar y ejercitar en forma conjunta criterios y acciones de responsabilidad social empresaria, ya sea en ámbitos internos como externos, para lo cual instrumentarán instancias de participación para la concreción monitoreo y control de los programas a través de un comité de ética y responsabilidad empresaria. El Sindicato tiene la responsabilidad exclusiva de representar a los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva de Trabajo ante los empleadores y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo, a las Leyes y Decretos, como así también, en el marco de la normativa vigente, peticionar en defensa de los intereses de sus afiliados.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 4: ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA.

Dada las características de los servicios que presta La Empresa se hace conveniente establecer jornadas y tiempos de trabajo conforme las distintas modalidades y extensión previstos en la legislación vigente (ley 11.544, Decreto 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo).

En virtud de lo expuesto La Empresa podrá, indistintamente, instrumentar esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, y organizar sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos (Ley 11.544, artículo 3º, inciso B; y Decreto 16.115, artículo 2º), según los requerimientos de cada servicio/cliente. En tales casos el diagrama de servicios deberá ser notificado con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a los trabajadores, observando lo establecido en el art. 66 de la LCT. Si bien el modelo de jornada de trabajo y régimen horario a aplicarse en cada sector deberá adecuarse a los requerimientos de la actividad o de la operación del servicio de la cuenta proyecto o campaña a la cual es asignado, La Empresa, con ese objeto, podrá establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo precedente y en todos los casos con expresa notificación y aceptación del trabajador.

ARTICULO 5: EXTENSIÓN DE LA JORNADA:

Las tareas inherentes del servicio que presta La Empresa, hace necesario su organización total o parcial en base a esquemas de jornadas diarias de diferentes extensiones.

En virtud de lo expuesto, conforme las facultades otorgadas por el artículo 198 de la L.C.T., las partes acuerdan que La Empresa podrá contratar personal, para ser asignado a esquemas de jornada laboral sobre semanas de seis días laborables y en base asignaciones de tareas diarias — jornada garantizada — de hasta 6 (seis) horas y 32 (treinta y dos) semanales. En tales casos el jornal se determinará y liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado, calculado sobre la escala salarial vigente correspondiente a la jornada normal de 8 horas diarias o 48 semanales. El salario devengado será la base sobre la cual se retendrán y calcularán los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social, y aportes conven-


José Severo Gallardo
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES

IF-2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT 3

cionales. Para el supuesto en que La Empresa necesitare contar con el trabajador contratado en jornada reducida, en un horario superior al acordado, será necesario contar previamente con la conformidad previa de éste, en cuyo caso la jornada semanal no podrá exceder las 48hs.

ARTICULO 6: DESCANSOS Y FRANCOS SEMANALES

Cualquiera sea la forma de diagramación de los horarios de trabajo, deberá observarse el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas y jornada, con un franco semanal con una duración igual a la prevista en el art. 204 de la L.C.T.

El trabajador cuya jornada sea completa y continuada de seis horas diarias, gozará de un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, que podrá ser fraccionado por el empleador, garantizándose 5:30 hs. de trabajo efectivo.

ARTICULO 7: AMPLITUD FUNCIONAL, CONDICIONES DE TRABAJO.

Con arreglo a dichas facultades de dirección y organización reconocidas en la ley 20.744 (t.o.), La Empresa podrá implementar modalidades de trabajo por células, por equipos u otros diseños organizacionales, siempre teniendo en vista el cumplimiento de los objetivos de La Empresa y con el debido respeto a la dignidad del trabajador.

Asimismo, La Empresa podrá disponer cambios en los lugares y horarios de trabajo de los empleados, sin que tal medida pueda ser adoptada como sanción disciplinaria. El cambio indicado no podrá implicar una alteración de las modalidades esenciales del contrato, deberá responder razonablemente a las necesidades y a la operatoria de La Empresa, y no causar daños materiales o morales al trabajador.

ARTICULO 8: CAPACITACION.

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria y como derecho de los trabajadores. Las partes promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este convenio, de acuerdo a la actividad y necesidades de La Empresa.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 9: RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.

El sector empresario asume la responsabilidad emergente de los daños causados por el trabajo en un todo de acuerdo a lo que dispone la ley 24.557 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 10: RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS.

José Severo Gatti
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES

IF-2018-06229288-APN-DGDMT#MPYT
4

Es obligación de los empleados respetar las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad emitido por La Empresa, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de los elementos de protección provistos en cada área, con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales. El incumplimiento de estas pautas hará pasible de sanciones disciplinarias para el trabajador. Las partes se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención del riesgo laboral y la protección en la salud de los trabajadores. En este marco de derechos y obligaciones, las partes acuerdan que dentro de los 90 días de homologado este convenio se reunirán para definir un marco de disposiciones aplicables a la actividad, en relación a las condiciones y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO 11: ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO

La Empresa deberá proveer al personal de la totalidad de los elementos y equipos necesarios para el desempeño de cada tarea.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Los equipos de trabajo, necesarios para la ejecución de las tareas son de propiedad del empleador y serán provistos con cargo de devolución, debiendo ser devueltos a simple requerimiento de esta última, obligándose el trabajador al cuidado de los mismos durante el transcurso de la jornada laboral.

El personal deberá realizar un uso correcto y seguro de los equipos, elementos y útiles, según las instrucciones recibidas del empleador, manteniéndolas en buen estado de conservación. El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

Los equipos informáticos, las capacidades de almacenamiento de datos existentes en los mismos y los tiempos de trabajo remunerados, son recursos de propiedad de La Empresa empleadora, teniendo ésta expreso derecho de auditar el contenido de los mismos con el fin de controlar su adecuada utilización a los fines de la prestación de los servicios asignados. Esta autorización incluye el contenido de las cuentas individuales de correo electrónico asignadas por la empresa al personal como herramienta destinada a viabilizar el dinámico desarrollo de sus tareas y comunicaciones laborales; y la posibilidad de grabar en forma total o a modo de muestreo las comunicaciones mantenidas en oportunidad de la prestación de los servicios a empresas clientes, con el objeto de evaluar la calidad de los servicios prestados, acreditar a los clientes la efectiva prestación de los mismos, realizar la guarda a modo de respaldo a los efectos que pudieran resultar necesarios, etc.

DESCRIPCION DE FUNCIONES Y NIVELES PROFESIONALES:

ARTICULO 12: CARACTERIZACION DE FUNCIONES.



José Severo Gatti
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES

IF-2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT 5

Las partes enuncian seguidamente, a título ejemplificativo, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeñan en La Empresa que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades importe ni implique para los empleadores la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones:

OPERACIONES: Se incluyen en este agrupamiento las siguientes categorías:

Asesor de Atención al Cliente: son los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario en relación con consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Asesor de Mesa de Ayuda: los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario en relación con consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Asesor de Gestión Comercial: los trabajadores responsables de realizar ventas, cobranzas en general, interactuar con el usuario en uno o más idiomas brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes incluyendo la realización de encuestas; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Asesor de Gestión de Cobranzas: los trabajadores responsables de realizar gestión de cobranza o recupero de créditos en mora interactuando con el usuario en uno o más idiomas, brindando información acerca del estado de la deuda por ellos contraída, ofrecimiento de alternativas de pago y concreción de los convenios respectivos, identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).




SECRETARIO GENERAL
SIND. EMP. DE COMERCIO
CORRIENTES

2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT 6

NIVELES PROFESIONALES. ASIGNACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 13: DETERMINACION DE CATEGORIAS.

Las categorías se regirán por las siguientes pautas orientativas:

CATEGORIA 1: Administrativo "B", Asesor de atención al cliente, Asesor de Mesa de Ayuda, Asesor de Cobranzas.

CATEGORIA 2: Vendedor "B", Representante Gestión Comercial.

CONDICIONES SALARIALES

ARTICULO 14: INTEGRACION SALARIAL:

La remuneración integral del trabajador de la actividad se compondrá con el Salario Básico Convencional aquí establecido, y los Adicionales que se fijan en los artículos 16 y 17 del presente convenio.

ARTICULO 15: SALARIOS BASICOS:

Las partes acuerdan que los salarios de aplicación en La Empresa para el personal que se desempeñe en la ciudad de Corrientes, son los establecidos y vigente para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 para las categorías precedentemente enunciadas.

El salario básico convencional será determinado mediante la equiparación de las categorías 1 y, 2 del presente convenio a las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo rama general N° 130/75: Administrativo Categoría "B" (artículo 6º inciso 6 b) del CCT 130/75) y Vendedor "B" (artículo 10º inciso b) del CCT 130/75) respectivamente.

En consecuencia, en cualquier caso de reducción de la jornada máxima legal de 8 hs. diarias o 48 hs. semanales y siempre que tal reducción no supere las dos terceras partes de la misma, la remuneración resultante se adecuará proporcionalmente a la jornada pactada efectivamente ejecutada.

Queda convenido que esta escala salarial se actualizará conforme la que en el futuro se aplique a las categorías de CCT 130/75 antes descriptas, en forma simultánea.

ARTICULO 16: ASIGNACION MENSUAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Los empleadores abonarán al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo la asignación mensual por asistencia y puntualidad fijada en el art. 40 del CCT 130/75, en iguales condiciones.

La Empresa podrá pactar con la organización sindical local, para el personal incluido en el presente acuerdo, un premio por puntualidad y asistencia plena cuyo porcentaje sobre el salario básico que perciba el trabajador, será determinado en cada campaña.



José Sever Gatti
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES

FE 2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 17: ADICIONALES VOLUNTARIOS VARIABLES POR OBJETIVOS.

La Empresa podrá establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función. Dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector en forma parcial, o bien contemplar alternativas diferenciadas dentro de un mismo nivel, sector, función o tarea, debiendo notificar a cada empleado en su caso las características cualitativas y cuantitativas del mismo.

ARTÍCULO 18: RETENCION DE CUOTA SINDICAL.

En relación con el porcentaje, modo y plazo de retención de la cuota sindical a los trabajadores afiliados a la organización signataria del presente convenio, La Empresa deberá proceder de conformidad a lo dispuesto con respecto del CCT 130/75.

ARTÍCULO 19: APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO 130/75

Las partes manifiestan que en virtud de la validez del convenio colectivo 130/75, aceptan que serán de aplicación las normas de éste en todas aquellas cuestiones que no se contemplen en el presente. Que en tal sentido reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente delegando tales facultades en FAECYS (sindicato) y CAME (empresa). A tal efecto se remitirá el presente convenio suscripto a los fines de su correspondiente homologación por la autoridad competente en materia convencional de la Ley 14250 y sus complementarias.

En prueba de plena conformidad con lo antes expuesto, las partes suscriben el presente Convenio, en la Ciudad de Corrientes, a los veintiun (21) días del mes de noviembre de 2018.-

IGECH S.A.
CUIT 30-68801399-9


GUSTAVO JOSÉ INGARAMO
Presidente
DNI N° 12.529.796

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO
CORRIENTES


JOSÉ SEVER GATTI
Secretario General
Jose Sever Gatti
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMPL. DE COMERCIO
CORRIENTES



EX – 2018- 66010756-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año 2019, siendo las 13,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mi Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación del **IGECH SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Gustavo José INGARAMO en carácter de Presidente del Directorio y Miembro de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por el **funcionario Actuante** cedida la palabra a la parte empresaria presente, ésta **RATIFICA** íntegramente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto en fecha 21 de noviembre de 2018, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte, en cumplimiento del Dictamen Nº 1810 de fecha 25 de abril de 2019, oportunamente compartido por la Dirección Nacional, acompaña a las actuaciones Estatuto Societario, Acta de Designación de Autoridades vigente, debidamente certificadas, y nómina de los miembros que integran la Comisión Negociadora.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 13,30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.



EX – 2019- 66010756-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año 2019, siendo las 13,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mi Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES** el Sr. José Sever Gatti en carácter de Secretario General y Miembro de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por el **funcionario Actuante** cedida la palabra a la **parte sindical presente**, ésta **RATIFICA** íntegramente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto en fecha 21 de noviembre de 2018, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte, en cumplimiento del Dictamen Nº 1810 de fecha 25 de abril de 2019, oportunamente compartido por la Dirección Nacional, acompaña a las actuaciones Estatuto Societario, Acta de Comisión Directiva, y nómina de los miembros que integran la Comisión Negociadora. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), manifiesta que no cuentan con delegados del Personal en la empresa.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 13,30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.


Sr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 875-19 CCT 1611-19 E

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.